

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00424-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: WILFRIDO LOZADA RUZ.
DEMANDADO: GLADYS LEONOR FERNANDEZ DE LOZADA.

El señor WILFRIDO LOZADA RUZ presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por medio de apoderada judicial, en contra de la señora GLADYS LEONOR FERNANDEZ DE LOZADA; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor WILFRIDO LOZADA RUZ a través de apoderada judicial, en contra de la señora GLADYS LEONOR FERNANDEZ DE LOZADA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, CÓRRASELE traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor JORGE CAMILO MANDON BECERRA, con tarjeta profesional No. 346.884 del C.S.J., como apoderado judicial del señor WILFRIDO LOZADA RUZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9239b48c2d4219cf79db06f1a55af04eb131d86a2f25bc51bc771a300b033739**

Documento generado en 21/03/2023 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>